

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 79.

Cuaderno No. 1499

Año 1795.

No. de hojas útiles 8.

Autos del concurso de acreedores formado a los  
bienes de D. José <sup>U</sup>rtiz de Zeballos para la  
prelación y pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAI 132

DOC 2347

f 8 (c. orature)

Causas Civiles.

---

n 2679  
95.

3

1795

n 187

RESOLV. Lang. de  
 S. M. a comp. la instancia  
 de los Abogados de S. J. de  
 de Cevallos con los Años de su  
 Testament. en un. de la Consulta pu-  
 era p. el R. J. del Consulado  
 en N. Guad.

*[Handwritten signature]*  
*[Blue checkmark]*

q.º en q.º se halla  
 el Decreto del sup.  
 Gov.



En que se declara  
 la Jurisdic.ª del Alc.  
 ord.ª por el Sup.ª Gov.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

D. Manuel de Almoquera Inellan Albacea y teniente de bienes de los q. se danon p. fin y cuenta en D. Jose Ortiz de Teballos, y Demas Abcionistas del Concurso formado à ellos è intercedido ala Jorram. q. firman este Sr. en la Auto en su materia y demas deducido decimos: que en este experimentado una dura suerte en la seguida de Dho Concurso en causa de q. el Sr. Tribunal del Consulado esta formando liquidaciones y alcances contra Dho Difunto, despues que ha hecho cuenta de los bienes por ende cubierto de los q. demandan y mediatam. des- pues de la fallecim<sup>to</sup> de resultar de las Cuentas administratorias q. no le fueron aprobadas p. Dho Sr. Tribunal. Mediante esta nueva liquidacion trata de tomarse la masa opimente y ligada à Dho Concurso con perjuicio de los acreedores q. asistan. El Sr. Tribunal del Consulado, no tiene privilegio por la Ordenanza p. enanda en las liquidaciones y cobros de las rentas que manescan sus administradores ò contadores, de ningun modo le ha sido ni puede bastarle para q. en concurrencia de otros acreedores de esos administradores liquide p. vi Dhas Cuentas si que los alcances se tome la masa con las pagas en aquella misma masa con

currada ante el Jues legitimo se la  
Jestam.

Por tanto consideramos preciso q.  
U.S. sortenga su Jurisdiccion por el me-  
dio Juto y legal que presenta el caso. El  
Pl. Tribunal del Consulado podria liqui-  
dar las Cuentas del Difunto Ortiz: aque-  
llas que no se hubiesen aprobado y quan-  
do se proponga abrir las Jurgadas de  
atemporarre à las reglas prescriptas en  
esta materia Para su observancia tone-  
mos representado à Dho. Pl. Tribunal q.  
combiere à nro. Dño; pero hemos recebido  
de al d. U.S. la providencia que exigen  
las circunstancias. Seria quimico el  
concurso formado ante U.S. e inutilizado  
su Jurisdiccion sino se pursue la debida  
cautela en q. el Tribunal se aplicare  
la bienes de la Jestam. sin intervenci-  
on de los acreedores à ellas. Por mas pri-  
vilegio que reconbienden su credito no  
tiene otra representacion que la en  
un acreedor. Por rason de tal debe pro-  
mover su pago con citacion y Audien-  
cia de los demas acreedores, y entrar  
en el concurso. Esto no quita que en  
su Jurgado entienda en la formacion de  
cargos y los liquiden legalm. p. q. con los  
Documentos de su depuracion ocurra al  
Jues ordinario del concurso. La facultad  
que le dà la ordenanza de cobrar  
los alcances de los administradores de  
su fondos, no se entiende à que los pui-  
figue en circunstancias de un concurso  
legitimam. formado y validado ante





†

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO  
VENTA Y CINCO.

el Dño con la regla gral en la atrac.  
cion de Dhas acciones particulares: y para  
q esta declaratoria se expida conforme  
a las Leyes y al estado actual de la  
presente Causa.

A. V. S. pedimos y suplicamos se sirva represen-  
tar al sup. Gov. lo expuesto en esta  
razon para que declare q. el Sr. Arzob.  
del Consulado liquidadas que sean las  
cuentas conforme a Dño ocuarras al con-  
curso radicado en este Arzob. p. sus  
agentes o Procuradores p. el pago en  
qualquiera al lance contra la ser-  
tificación con citacion y aud. de los demas  
acreedores en Justicia D. y

Man. de Almoq. Juan

Joaquin Bonet Mayordomo

de Arima en virtud de poderes.

Martin de Esp.

Man. de P. de Esp.

En virtud de P. de Esp.

Antonio M. de

D. Maria Antonia Rodriguez

Millan

Acuso de Excar.

Juan Jose Torquet

A rue go de m. t. d.

da v. r. de M. mo.

que ra. Doxota Aguilera

D. Angela de Lamaz

Alompasene esta escrito al sup. Gov. con salom. r.  
Respetiva. Lima 27 de Abril de 1795.

Proveida p.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL!  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*el Sr. D. Marg. de Melillig. Alca. ord. a croa  
ciudad, y su Tuxer. por su Magest. con pare  
en el d. d. n. Cayet. Belon Arroyo de ella*

*Amem*

*Francisco de Salazar  
Escr. R. y Cav. m. n.*

Ab. 25/95.

4.

Com. S.

Com. y Abril 22,

1795,

Pare as vares. of.

*[Handwritten flourish]*

Comis.

*[Handwritten flourish]*



*[Handwritten flourish]*

Com. las particulares atenciones q.<sup>a</sup> deven  
 la mayor de este R.<sup>o</sup> Trib. del Comulado, en la re-  
 vivion, y examen de las Cuentas de los Ramos  
 que administro el finado su Comision Fevoren, q.<sup>a</sup>  
 lo fue D. Jose Ortiz de Levallos. Su muerte re-  
 pentina que sucedio a principios del año pasado  
 de 1793, ha contribuido a que no fuere dable  
 esclarecer en el punto los descubiertos que  
 contra el resultan. Por lo mismo invitando su  
 Albacea D. Manuel de Almogueras, el que por  
 esta Superioridad se delibera a su favor los  
 entres de Bienes pertenecientes ala Testamen-  
 taria del citado D. Jose Ortiz, que se cubran  
 y enteren con aquella causalidad, se ofrecio a  
 ello bajo la correspondiente fianza de seguridad.  
 AOR corrian las cosas quando Vindicador  
 los asuntos de la enunciada Testamentaria  
 en la jurisdiccion R.<sup>o</sup> Ordinaria, se hallan los  
 de este Trib. en estado de expedir la corres-  
 pondiente providencia para el cabal reintegro  
 de las Cantidades en que hasta agora resultan  
 en descubierto. Hallave impuerto de que



contra la Testamentaria concurren algunos otros

Uma Abail 21 de 1795

Acreeedores: y aunque ninguno deve optar en per  
Informe con autor el Juicio de los Ramos de este Fial, conoce q. made  
Alcalde q. conoce el lites abamaria, vi aquellos bienes se fueren desmembrados  
tamentaria de Mose et constituyendole en la necesidad de Vepain en u  
vi, y en el interin no reu  
vez contra el Fial. El Fial. pues que trata  
nave-

*[Handwritten signature]*  
Sanchez

de cautelari en tiempo tan ommuniar Resulta  
lo pone todo en la Sup. on consideracion  
con el furo fin de que se viava expedir la  
Sup. on. Vespiciua, p. q. el Tuez de la  
Caura no libe Cantidad alguna a fabor de  
los Interevador q. concurren, hasta tanto que  
sea satisfdo. de las Cantidades que Resultan  
contra la Testamentaria del mencionado D.  
Jose Ortiz

Dios quo. a V.E. m. a. Simos, y  
Abail 21 de 1795

*[Handwritten signature]*  
Juan B. de Canaada

*[Handwritten signature]*  
Juan Baup. de Sarate  
*[Handwritten signature]*  
Fran<sup>co</sup> de Calatayud

Como S. Virrey de este Reyno.

Lima y Abril 28. 1795.

Exmo S.º

Señor

García

Me manda V.E. que le informe sobre la Consulta hecha por el Sr. Exal del Con- sulado, al mismo tiempo q. yo tenía dis- puesta la q. acompaño con el Exento de los Excedentes a q. se refiere. No se libraná desde luego a favor de ellos cantidad al- guna, ni se tocará en la masa sino quan- do ya se halla hecho la respectiva gra- duacion. En esta debena entrar el Sr. Exal ó un credito con excedente justifi- cacion y audiencia de los interesados; sin q. esté en su arbitrio delivernar sine el pago. V.E. con virtud de lo expuesto, y de los Autos adjuntos se resolvia Resolven lo mas justo. Lima y Abril 27. de 1795.

Exmo S.º

El Marqués de Miguel

Lima y Abril 28. de 1795.

Exmo. Señor.

A los Autores  
En materia y  
pase al Avesor

Mo. a V. E. el adjunto Escrito  
presentado por los Acreeedores a los bienes  
de D. Donce Ortiz de Ceballos, p. que la supe-  
rioridad de V. E. teniendo presente el cono-  
cim. y Jurisdic. que compete a este Juzgado  
y que a él está sujeta la masa de la Testa-  
ment. sin que haya facultad en el R. Fral.  
del Consulado, p. delivexar del todo, o p. con  
motivo alguno, segun que consta, y solidam.  
se demuestra en el mismo Escrito, se manda  
V. E. provex conforme a su tenor, como q.  
solo es privativo a la R. Naz. delivexar  
sobre sus pagos, sin dependencia de  
Jurisdic. que conoce de las causas en que  
es intercedida. Lima y Abril 27. de 1795.

*[Signature]*

*[Signature]*

Lima 30 de Ab. de  
1795.

Vista al Fiscal de S. M.

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Xmo. Sr. D. Juan  
Fil de Lemor, Virrey de este R.

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

Suma Mayo 12 de 1795.

Como son

Y nos otros au-  
tos como los  
pues por el  
S. Fiscal. Debu-  
evanse al Alc.  
Ord. S. Marques  
en S. Miguel  
pa  
g. que conviene  
librando la  
provid. que  
correspondan  
al estado  
ellos, con pre-  
venion de que  
no se haca paso  
alguno por ahora  
y hasta q. concluido  
en el trial al Consulado

El Fiscal vna la solicitud de D. Man. de Almoquerca  
Albacea de D. Yph Ortiz de Cevallos Com. y Receptor q. fue  
del trial al Cons. con el oficio de este trial, y el infie del  
Alc. ordin. Sues de la causa testament. dice: que el trial  
del Cons. solicita con jur. que no se hagan, o decidan  
pues por el pago p. el Alc. ordin. que puedan perjudicar el fondo  
de la masa q. ha de cubrir los alcances q. resulten  
a favor del Consulado con la liquidacion de cuentas  
en que esta entendiendo. Yaunque hia ahora el Alcalde  
Ord. S. Marques no ha mandado pagar a ninguno de los acreedor. no  
enaxia de mas la prevencion p. consultax todo Rdo, y q.  
sea mas equibale la accion al Cons. a su tiempo. Lo q.  
importa pues a todos los interesados en la testament. es  
que las cuentas del Cons. se concluyan, y q. egecutoriado  
el alcance, ouaxa su Receptor o Procur. con el instrum.  
respectivo al Alc. ordin. para q. a le de en el concurso el  
grado, y prelacion q. segun dno se corresponda como V. S.  
lo tiene Rdo p. la cofradia de las Animas p. decreto  
de 21 de febrero el año q. af 123 no 2. V. S. resol.  
paxa lo q. conviene mas confie a dno. Suma Mayott  
1795

Corbear

el Juicio de Cuentas se le presente el Egecutorial del

alcance liquido que remite ala tenementaria del Sr. José  
Ortiz de Leballos que gadaue su pago en el lugar que  
corresponda: Comuniquese esta provid. con el respectivo ofi-  
cio adho Sr. Jral, encargandole estrechar. Finalize con  
la mayor brevedad el mencionado juicio para evitar  
con la retardacion el perjuicio que esta puede inferir  
alos demas acreedores interesados.



Sanchez


Pro

Por provido el sup. Dec. pagare  
saven alas partes: y el Aho.  
cumpla con prevenir el en.  
ala Feostam. como esta man-  
dado. Lima Mayo 19 de 1785

S. Manque



Proveido por el

 Sr. Manque

Miguel Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su  
jurisdiccion y sufragatad, con paxer el D.  
D. Capitan Belon Abogado de esta P.<sup>a</sup> Ind.<sup>a</sup>  
de las Indias de las Cavildos, en el dia de San Fra-

Amor

Ignacio Dillon Salazar

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y dos  
de Mayo de mil seiscientos noventa y cinco años huse  
saber el decreto de la buelta a D. Josef Antonio  
Villar a nombre de D. Fran. Co. Pao en su persona doy  
fe

Teodoro Dillon Salazar  
Cno. Pao

En el mismo dia tres y año huse otra notificacion  
como la antecedente a D. Fran. Vasquez de  
Vieda a nombre de D. Gabriel Velorio en su persona  
doy fe

Salazar

Inmediatamente huse la misma notificacion a D.  
Jose Matias Elizalde Albarca de D. Tomas de la Pena  
en su persona doy fe

Salazar

Subseguentemente huse otra notificacion como las pre-  
cedentes a Enrique Sifuentes en su persona doy fe

Salazar

En el dia de Mayo veinte e mil seiscientos noventa  
y cinco años, notifiqué el decreto de la buelta a D.  
Antonia Rodrigues en su persona doy fe

Salazar

En el dia huse otra notificacion como las antecedente  
a D. Juan Josef Pasquel en su persona e que doy fe

Salazar

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y tres de Mayo



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QUATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

*De dho año, notó que el decreto de la Audiencia de los Reyes de la Nueva España en su persona de que doy fe*

*Caballero*

*En el mismo día hize otra notificación como la anterior a D. Valeriano Almaguera en su persona de que doy fe*

*Caballero*

*Inmediatamente hize la misma notificación a D. Theodoro Mendivil en su persona de que doy fe*

*Caballero*

*En el mismo día hize otra notificación como las precedentes al D. D. José Eugenio Abogado de esta Real Audiencia de fechor delegados y obras pias, en su persona de que doy fe*

*Caballero*

*Diligencia*

*Doy fe que para efecto de hacerle saber el decreto de la Audiencia antes al D. D. Antonio Aparicio presvitero, lo solicitado en la casa de su habitacion, y preguntado por el a D. Maria del Carmen Oquendo, me a respondido esta en el campo, lo que le dexé villete con insercion de el citado decreto previniendole se lo remitiese con persona segura q lo pudiese en sus manos, y para q se note ponga la presente diligencia en los Reyes en veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años*

*Caballero*

*Otra*

*Doy fe que con el objeto de intimarle el decreto de la Audiencia antes a D. Martin Pro, le buque en la casa de su morada y me diereon tener su Residencia en el Pueblo de la Magdalena, en cuya virtud le dexé el villete de esto en bugardolo a D. Theodorá su legitima muger, con prebenacion para que lo pudiese en sus manos. A veinte y tres de Mayo veinte y tres de mil setecientos noventa y cinco años*

*Caballero*

*29*

*En la Ciudad de los Reyes de la Nueva España en veinte y tres de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años*

(18)

y siete de Mayo del mismo año notifico  
decreto a D<sup>na</sup> Angela Lamas viuda de D<sup>no</sup> Joseph  
en su persona doy fe

Cataran

gr

Inmediatamente hize otra notificacion como  
la anterior a D<sup>no</sup> Joachin Bonet Contador de Re-  
vista de Tribunal m<sup>o</sup> y Aud<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de cuentas, y ella  
yordomo actual de la Capd<sup>a</sup> de Su<sup>ma</sup> fund<sup>a</sup>  
da en esta Santa Iglesia Cathedral, en su persona  
doy fe

Cataran

gr

En diez y Mayo <sup>ocho</sup> veinte y Mayo del mismo año notifico  
el decreto de D<sup>na</sup> Fran<sup>ca</sup> Abogado de Catastrales en su  
persona doy fe entre otros ocho vales

Cataran

gr

En el mismo dia hize otra notificacion como la anterior a  
M<sup>o</sup> Juan Soariano Procurador a n<sup>ro</sup> del Cat<sup>o</sup> Tribunal del  
comulado, en su persona doy fe

Cataran

otra

En el propio dia hize otra notificacion como la anterior  
renta a D<sup>na</sup> Stanud de Almoquera Abadesa de D<sup>na</sup> Maria  
en su persona doy fe

Cataran